

Decreto N° 5577, que concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo "Experiencia N° 3", de La Romana
G. O. N° 8456, del 8 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5577

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo "Experiencia N° 3", domiciliada en La Romana, cuyos Estatutos fueron acordados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5578, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria, de Julia Molina
G. O. N° 8456, del 8 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5578

VISTA la Ley N° 42, del 17 de julio de 1942, con sus modificaciones;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Julia Molina, Asociación domiciliada en la Provincia de Julia Molina.

Art. 2.—Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la mencionada Asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5579, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. N° 8456, del 8 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5579

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctor Simón Bolívar Pelletier Lajara, como Médico;
- b) Doctor Jesús Fulgencio Santana, como Médico;
- c) Doctor Orlando Rafael Nicolás Mejía Ferrés, como Médico;
- d) Doctor Fausto Enrique Marmolejos La Hoz, como Médico;